

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Sexto Civil Municipal
Circuito de Tuluá

Auto No. 0026

Radicación No. 76- 834-40-03-006-2021-00049-00

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: LA MANSION CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA Nit. 66.739.883-1

Demandado: MARIA VICTORIA NARANJO BEDOYAC.C. 29.872.913

GERMAN ORLANDO VIVIESCAS REYES.C. 18.497.381

Tuluá Valle, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Pasa a Despacho la solicitud que antecede, de la parte demandante, en el cual se solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, a lo cual se accederá por no existir ninguna observación en contrario (art. 461 del CGP), disponiéndose las demás determinaciones consecuentes.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO en referencia, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado GERMAN ORLANDO VIVIESCAS REYES identificado con cédula de ciudadanía No. 18.497.381, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-5406. Por lo tanto, comuníquese esta decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, informándole que la medida cancelada se comunicó por oficio 365 del 20 de abril de 2021. Igualmente, se deja sin efectos el despacho comisorio dirigido para efectos de su secuestro.

TERCERO.- LEVANTAR la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado GERMAN ORLANDO VIVIESCAS REYES identificado con cédula de ciudadanía No. 18.497.381, de placas IZK177; clase AUTOMOVIL; marca CHEVROLET; línea SAIL; color GRIS GALAPAGO; modelo 2018, servicio PARTICULAR. Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito Municipal de Tuluá,

Valle del Cauca, indicando que la orden cancelada se comunicó por oficio 366 del 20 de abril de 2021. En caso de haberse inmovilizado, se ordena su entrega a favor del demandado.

CUARTO.- LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que posean los demandados MARÍA VICTORIA NARANJO BEDOYA y GERMÁN ORLANDO VIVIESCAS REYES identificados con cédulas de ciudadanía n.º 29.872.913 y 18.497.381, respectivamente, por concepto de cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósito, bonos, acciones u otra suma de dinero que tenga en las siguientes entidades bancarias: BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO BANCAMIA, BANCO ITAU, BANCO FINANDINA, BANCOMPARTIR, BANCO MUNDO MUJER, BANCO W, BANCO PICHINCHA, BANCO SCOTIABANKCOLPATRIA y BANCO GNB SUDAMERIS. Líbrese comunicación, informándoles que la medida cancelada se les comunicó por oficio 784 del 27 de agosto de 2021.

QUINTO.- ARCHÍVESE lo actuado, previa anotación de su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

Neira Julia Leyton Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
46022e3b129f28fd61e8b5ac4ec25dda32f57077815b6e830e5b933654a5a
fc4

Documento generado en 17/01/2022 05:56:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>